



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-33185583-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-339-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-21597072-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **418/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.04.16 13:44:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.16 13:44:25 -03:00

## ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En Buenos Aires, el día 10 del mes de marzo de 2021, comparecen por el sector Gremial, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, el Sr. Héctor Ramírez, en adelante "SOEIA", y por la otra, AVEX S.A., representado en este acto por el Sr. Sergio Paura, en adelante "AVEX", referidos de manera conjunta como "las Partes", quienes manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los Expedientes EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-30215081-APN-MT han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

AVEX ratifica que, no obstante el origen, causas y desarrollo del presente trámite —el cual ha insumido a los actores el despliegue de numerosas y prologadas audiencias, en las que se ha realizado un vasto intercambio de ideas— la situación productiva y económico-financiera de la empresa se ha tornado por demás apremiante en razón de la crisis sanitaria motivada por el brote mundial de COVID-19.-

Expresa que tales circunstancias ponen en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva de la planta de elaboración de margarinas que AVEX opera en Asamblea 300 Lavallol partido de Lomas de Zamora provincia de Buenos Aires (en adelante "AVEX LAVALLOL"), como de los puestos de trabajo adscriptos a ésta.-

Que luego de un extenso intercambio de ideas, las Partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, a saber:

### **PRIMERA. Vigencia.**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/03/2021 y hasta el 29/02/2024, la cual podrá ser prorrogada por acuerdo de partes en caso de continuar verificándose las dificultades que motivan la sustanciación de este procedimiento.-

### **SEGUNDA. Prórroga.**

Las Partes convienen prorrogar el contenido y totalidad del alcance del acuerdo que suscribieran en fecha 30/04/2020 (homologado en fecha 12/05/2020 por RESOL-2020-550-APN-ST#MT en el referido EX-2020-30215081-APN-MT) desde el 01/09/2020 y hasta el 29/02/2021.-

### **TERCERA. Adecuación salarial.**

**A.** Se establece que, durante la vigencia del presente acuerdo, AVEX se compromete a cancelar las remuneraciones, adicionales y demás beneficios convencionales del personal bajo el agrupe de representación correspondiente al SOEIA, esto es, la establecida en el CCT 420/05 de la actividad aceitera. Parte del salario será abonado mediante una asignación no remunerativa (cf. Dto. 633/18) y conforme el siguiente esquema de actualización:

**1.** A partir del 01/03/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/09/2019 respecto de la actividad general.-

2. A partir del 01/05/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/05/2020 respecto de la actividad general.-

3. A partir del 01/11/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/11/2020 respecto de la actividad general.-

4. A partir del 01/12/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/12/2020 respecto de la actividad general.-

5. A partir del 01/01/2022 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/01/2021 respecto de la actividad general.-

6. A partir del 01/04/2022 se abonará al personal adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/04/2021 respecto de la actividad general.-

A partir de esa fecha, se aplicarán los incrementos que se pacten en el CCT 420/05 de acuerdo a lo establecido en el punto C del presente.-

**B.** Durante la vigencia del presente convenio las parte acuerdan asignarle carácter no remunerativo al 25% (VENTICINCO POR CIENTO) de las retribuciones brutas conformadas correspondientes a los trabajadores aquí representados. Sin perjuicio de ello, la empresa abonará sobre ese porcentaje de salario no remunerativo el aporte correspondiente a la cuota sindical de los afiliados al SOEIA y el aporte y las contribuciones a la Obra Social de la Industria Aceitera (OSIAD) de aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la misma.-

**C.** Durante la vigencia del presente convenio, AVEX abonará en forma diferida y a los 12 (DOCE) MESES contados a partir de la vigencia pactada en los respectivos acuerdos paritarios que sean suscriptos a partir del 28/02/2021 entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "FTCIODyARA") y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "CIARA") -y/o las entidades que en un futuro las reemplacen como representativas al efecto- aquellos incrementos salariales que integren la ESCALA SALARIAL del CCT 420/05 y sean allí acordados para la actividad general.-

**D.** Asimismo, durante la vigencia de este acuerdo, el pago de los incrementos detallados en los apartados precedentes no incluye sumas fijas extraordinarias de pago único, sumas no remunerativas de pago por única vez, ni otros pagos extraordinarios, ni cualquier otro emolumento que no integre los salarios normales y habituales de pago mensual que integren la ESCALA SALARIAL.-

**E.** Las Partes acuerdan la cancelación de todos los pagos extraordinarios y/o bonos anuales y/o premios y/o cualquier otro emolumento cuyo otorgamiento no tuviere carácter mensual y/o no integre a la ESCALA SALARIAL y que hayan sido pactados para la actividad

2

general entre FTClODYARA y CIARA con anterioridad al 28/02/2021 mediante el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez (cf. art. 6 ley 24.241), que será cuantificada para cada trabajador en concreto adscripto en AVEX LAVALLOL bajo el agrupe de representación del SOEIA, según la siguiente escala:

- Con antigüedad menor a 5 años: \$ 300.000.-
- Con antigüedad desde 5 y menor a 10 años: \$ 312.500.-
- Con antigüedad desde 10 y menor a 15 años: \$ 325.000.-
- Con antigüedad desde 15 y menor a 20 años: \$ 337.500.-
- Con antigüedad mayor a 20 años: \$ 350.000.-

A tal fin, la antigüedad del personal se considerará al 28/02/2021.-

La cancelación de dichas sumas se efectuará en 2 (DOS) cuotas iguales y consecutivas, comenzando a abonarse la primera de estas a las 48 horas de la suscripción del presente acuerdo, y la segunda junto con los haberes correspondientes a la quincena inmediata posterior desde que fuera notificada la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

F. Finalmente, respecto de los bonos de fin de año que correspondan abonar en el marco del CCT 420/05 a partir de enero de 2021, los mismos serán abonados al 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) del monto nominal acordado para la actividad general, en 6 (SEIS) cuotas iguales y consecutivas y con un diferimiento de 12 (DOCE) meses contados a partir de fecha pactada en los respectivos acuerdos paritarios.-

#### **CUARTA. Dialogo y Paz social.**

Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno del establecimiento, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o acercarse.-

#### **QUINTA. Conflicto de encuadramiento.**

A través del presente acuerdo las Partes entienden zanjada la controversia suscitada en torno al alcance del agrupe de representación del SOEIA respecto del personal adscripto en AVEX LAVALLOL. Por tanto, AVEX desiste de su petición incoada en el EX-2020-67025420- - APN-DGD#MT en trámite ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, extremo que efectivizará en el mencionado expediente.-

#### **SEXTA. Integralidad del presente acuerdo.**

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

**SÉPTIMO. Compromiso de Seguimiento.**

En el marco de las presentes actuaciones, las Partes se comprometen mantener permanente contacto de seguimiento en la vigencia del presente acuerdo y a la finalización del mismo, mediante reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los medios telemáticos que en este contexto se encuentren a disposición con el objeto de analizar el transcurso de la situación y a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de AVEX, tanto en su faz productiva y económico-financiera, como respecto a las condiciones laborales y salariales.-

**OCTAVA. Homologación.**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, así como los criterios de liquidación que fueran durante la crisis en el marco de este procedimiento presentado por la empresa.-

Las partes concuerdan que la Homologación del presente acuerdo es requisito condicionante de la validez del convenio, estipulándose que de no homologarse el mismo, se tendrá por no sucedido y carente de efecto alguno.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

  
AVEX  
SERGIO N. PAURA  
AVEX S.A.  
APODERADO

  
SOEIA  
Hector Licetelo Ramirez  
273160/4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 339-21 Acu 418-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.